República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00091** 00

1.- **NEGAR** la solicitud de embargo del inmueble, identificado con el folio de matrícula No. **50S-40146987**, denunciado como propiedad del señor **OSCAR EDUARDO MUNAR TORRES**, por cuanto en su condición de codeudor comprometió su responsabilidad únicamente como garantía del pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, aspecto ajeno al presente asunto, que corresponde de una acción restitutoria que se promovió únicamente contra la arrendataria **LEYDY PAOLA DÍAZ MUNAR,** al tenor de lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 384 ibídem solo se prevé "*la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado*".

1.2.- **Se niega por improcedente** al embargo de la razón social "**EMPACADORA Y COMERCIALIZADORA EYP S.A.S.",** deprecado por el extremo activo, al tenor de lo preceptuado en el numeral 13 del artículo 594 del Código General del Proceso "*Los derechos personalísimos e intransferibles.",* en la medida en que, corresponde a un atributo de su personalidad jurídica y requisito para su constitución contemplado en el numeral 2° del artículo 110 del estatuto mercantil, por lo tanto "*La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud*"[1] , posición institucional acogida en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **26** hoy **25/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

[1] https://bibliotecadigital.ccb.org.co/

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fc45b9b0fea1a63377edded50a956affce969a1c32f7809c11d22e6a0bb32c**

Documento generado en 24/04/2024 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica